

por la misma y por suscitarse todas las años a el Real
mayor de cuentas del Rey, las de jugadores e incesari-
tas de landas santas, no está en el caso de darselas
a el Ayuntamiento = La R. ord. de 27 de Mayo de 1833 y
la de 28 de Setiembre de 1833 y suprimiendo las fun-
ciones de landas del interior = En su art. 1.º dice, que
las funciones de elos Juntas suprimidas quedan al
cargo de los Ayuntamientos bajo la dependencia de la Gove-
rna Civil. = Siempre es verdad que el art. 2.º pa-
ra que debiera haber Juntas de landas en las pue-
blas habilitadas no detalla de que sujetos han de com-
ponerse = Ahora bien, si las Juntas del interior con-
tinuadas como Provisionales han quedado suprimi-
das, y si sus funciones suprimidas las desempeñan
los Ayuntamientos, con cuánta mas razón deben cubrirse
a las de Puertos y Puercos habilitados = En su lugar
parece mas conforme al espíritu de la citada Orden
que las Juntas de Puercos habilitados, ya que debe
haberlos, sean una parte integrante de los Ayuntamientos
En su consecuencia pedimos que se forme expediente
y se eleve a la Excm. Diputación Provincial. = Tenien-
do esta exposición por este Ayuntamiento acordada: he-
mos para la resolución que tenga a bien la Excm. Diputa-
ción Provincial, se remita con el expediente de este
cometido por conducto del Sr. Gov. Civil = En segui-
da el Sr. Regidor D. Fulgencio Rivero dijo: se opo-
ne al anterior acuerdo con motivo a que la exposi-

